JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Manizales, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario laboral de primera instancia **(Rad. 2023-0268)** los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 21 de julio de 2023.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 1175

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **VICTOR RAUL GOMEZ GALLEGO** en contra **EMPLEOS TEMPORALES DE CALDAS S.A EN LIQUIDACION, ACCION S.A.S EN REORGANIZACION, MISION TEMPORAL LTDA, CONTACTAMOS S.A.S Y MANPOWER COLOMBIA LTDA,** y del **CONSORCIO SERVICIOS DE TRANSITO DE MANIZALES,** integrado por **SERVICIOS DE INGENIERIA, TRANSITO Y TECNOLOGIA S.A.S, SITT Y CIA S.A.S,**

SUITCO S.A.S, MANUAL ASESORIAS S.A.S y QUIPUX S.A.S., en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- En los hechos 7.2°, 7.3°, 7.4°, 7.5° y 7.6° deberá indicar claramente en que calidad laboro el actor con las accionadas.

2.- En el hecho 7.6° deberá aclarar si el demandante trabajo para Contactamos S.A.S y en qué calidad.

3.- Los hechos 7.9°, 7.11°, 7.12°, 7.14°, 7.18° y 7.23° contienen más de una situación fáctica por lo que deberá corregirlos.

4.- En el hecho 7.10° deberá indicar en qué fecha presento renuncia el demandante y ante qué entidad.

5.- En el hecho 7.13° deberá indicar cual era la empresa usuaria.

6.- En el hecho 7.16° deberá explicar por que motivo de le adeuda la reliquidación de las acreencias laborales.

7.- En el hecho 7.17° deberá explicar si estas funciones son las mismas a las señaladas en el hecho 7.10° en caso afirmativo deberá suprimir este hecho.

8.- La pretensión 6.1° contiene fundamentos facticos que deberá eliminar.

9.- En la pretensión 6.3 no tiene fundamento factico, por lo que deberá corregirla.

10.- Deberá aclarar por que motivo esta allegando como prueba un auto de inadmisión de demanda y una subsanación de demanda del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de esta ciudad.

11.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor HERNANDO ROCHA ESCOBAR con C.C. No. 10.232.256 y T.P. No. 109.831 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

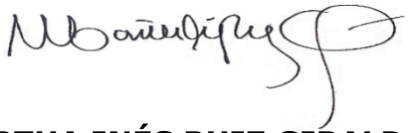

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 092 de Septiembre 6 de 2023.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA